

Tres. La Comisión se reunirá al menos una vez al mes.

Artículo sexto.—Dirección General.

Uno. El Director general del Instituto será nombrado y separado libremente de su cargo, por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Dos. Le corresponde la representación del Instituto y la dirección de sus actividades para el cumplimiento de sus fines.

Tres. Con nivel orgánico de servicios, dependerán directamente del Director general el Gabinete Técnico y el Gabinete de Planificación.

Artículo séptimo.—Dirección General Adjunta.

Uno. Con categoría de Subdirección General existirá un Director general adjunto que tendrá las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación del Instituto en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otras causas de imposibilidad del Director.

b) Información y asistencia técnica al Consejo General y a la Comisión Ejecutiva del mismo, en los que actuará como Secretario.

c) Ostentar la Jefatura del personal y coordinar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas del Instituto.

d) Las que se le deleguen por el Director general.

Dos. Dependerán del Director general adjunto los Servicios de:

1. Asuntos Generales.
2. Administración de Personal.
3. Inspección de Servicios.
4. Informática y Estadística.

Artículo octavo.—Subdirección general de Prestaciones.

Uno. La Subdirección General de Prestaciones asumirá las competencias y funciones relativas al reconocimiento del derecho, tramitación y pago de las prestaciones por desempleo, así como las relacionadas con la organización, ejecución y seguimiento de las acciones contra el fraude.

Dos. Dependerán de la Subdirección General de Prestaciones:

- El Servicio de Gestión de Prestaciones.
- El Servicio de Control del Empleo.

Artículo noveno.—Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria.

Uno. La Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria asumirá las funciones y competencias derivadas de la gestión financiera, así como las relacionadas con el patrimonio, obras, servicios y suministros.

Dos. Dependerán de la Subdirección General de Administración Financiera:

1. El Servicio de Gestión Financiera.
2. El Servicio de Patrimonio, Obras y Servicios.

Artículo diez.—Subdirección General de Promoción del Empleo.

Uno. La Subdirección General de Promoción del Empleo tendrá como cometido la ejecución de programas de empleo y la gestión de los servicios de colocación y de orientación profesional.

Dos. Dependerán de la Subdirección General de Promoción del Empleo:

1. El Servicio de Programas Especiales de Empleo.
2. El Servicio de Colocación y Orientación Profesional.

Artículo once.—Subdirección General de Formación Profesional.

Uno. La Subdirección General de Formación Profesional tendrá como cometido la elaboración, organización, control y seguimiento de los programas y acciones de formación profesional.

Dos. Dependerán de la Subdirección General de Formación Profesional:

1. El Servicio de Formación Profesional Ocupacional.
2. El Servicio de Formación Profesional Reglada.
3. El Servicio de Concursos.

Artículo doce.—Nombramientos y ceses.

El Director general adjunto y los Subdirectores generales serán nombrados y separados de sus cargos libremente por Orden del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Director general del Instituto entre funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación superior.

Artículo trece.—Servicios Territoriales.

Uno. Los servicios territoriales del Instituto Nacional de Empleo se clasifican en órganos directivos, órganos de gestión y órganos de consulta y asesoramiento.

Dos. Son órganos directivos las Direcciones Provinciales del Instituto.

Tres. Son órganos de gestión las Oficinas de Empleo y los Centros de Orientación y Formación Profesional.

Cuatro. Son órganos de consulta y asesoramiento las Comisiones Ejecutivas Provinciales.

Artículo catorce.—Direcciones Provinciales.

Uno. El Director provincial será el Representante del Instituto en la provincia y velará por el cumplimiento de sus fines, bajo la supervisión del Director provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Dos. Será nombrado y separado de su cargo libremente de entre los funcionarios del Instituto Nacional de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de los Organismos de él dependientes, por el Director general del Instituto, previo informe del Director provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo quince.—Oficinas de Empleo.

Uno. Como órganos gestores de las Direcciones Provinciales, a las Oficinas de Empleo les corresponde:

- Inscribir a los trabajadores como demandantes de empleo.
- Recibir y dar respuestas a las ofertas y demandas de empleo.
- Registrar y, en su caso, visar los contratos de trabajo.
- Recibir la documentación de solicitudes de prestaciones de desempleo.
- Cuantas otras funciones le sean especialmente encomendadas.

Dos. Al frente de cada Oficina habrá un Jefe.

Artículo dieciséis.—Comisiones Ejecutivas Provinciales.

Uno. Las Comisiones Ejecutivas Provinciales y, en su caso Insulares, estarán integradas por el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, que será su Presidente, y nueve Vocales, tres en representación de los Sindicatos más representativos, tres representantes de las Organizaciones empresariales de mayor representación y tres representantes de la Administración Pública, uno de los cuales será el Director provincial del Instituto Nacional de Empleo.

Dos. Corresponde a las Comisiones Ejecutivas Provinciales:

- a) Supervisar y comprobar la aplicación, a nivel provincial, de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Central y del Consejo General.
- b) Proponer cuantas medidas estime necesarias para el perfeccionamiento de los acuerdos en su ámbito territorial.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Real Decreto cuatrocientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, modificado por los Reales Decretos dos mil ciento ochenta y tres/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, y seiscientos veinticinco/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ MIRANDA GOMEZ

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15235 ORDEN de 14 de junio de 1982 sobre convocatoria para la concesión de primas y premios a la Innovación Tecnológica Industrial.

Ilustrísimo señor:

Siendo la innovación tecnológica uno de los factores más determinantes para el desarrollo competitivo de la industria española, el Ministerio de Industria y Energía ha establecido un Plan de Fomento de la Investigación y la Innovación Tecnológica

dentro del cual quedan enmarcadas, coordinadamente, las diferentes medidas adoptadas para Empresas y sectores industriales, que han de verse hoy completadas con el reconocimiento y recompensa de aquellos esfuerzos llevados a cabo por iniciativa propia y que han propiciado un determinado grado de innovación industrial.

Por ello, para reconocer y estimular aquellas actividades llevadas a cabo en el seno de Empresas que se han esforzado en la innovación o desarrollo de sus productos, el Ministerio de Industria y Energía ha establecido unas primas y convocado unos premios a los que podrán optar aquellas Empresas españolas que de este modo hayan contribuido al cumplimiento del propósito perseguido por el fomento de la investigación y la innovación tecnológica.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con carácter anual, y en virtud de lo establecido para cada ejercicio presupuestario, se convocarán primas y premios tendentes a reconocer y estimular en las Empresas españolas la Innovación Tecnológica Industrial en sus versiones de desarrollo tecnológico y diseño industrial.

Segundo.—Para el año 1982, en virtud de la consignación presupuestaria 20.09.771 y previa la tramitación del expediente correspondiente a cada uno de los siguientes grupos se establece:

a) La convocatoria de dos premios a la Innovación Tecnológica Industrial, destinado uno de ellos a la versión de Desarrollo Tecnológico, y el otro a la versión de Diseño Industrial.

b) La convocatoria de concesión de un máximo de 100 primas destinadas a reconocer y estimular la contribución de las Empresas españolas al desarrollo e innovación de productos.

Tercero.—1. Las solicitudes para participar, tanto en la convocatoria de premios como en la de concesión de primas, serán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Innovación Industrial y Tecnología, cumpliendo en cada caso las siguientes condiciones:

a) A la convocatoria de premios podrán presentarse aquellas Empresas españolas que hayan desarrollado un nuevo producto o proceso que se caracterice o bien por la tecnología propia que incorpora o bien por la calidad de su diseño industrial. La Empresa acompañará con cada solicitud normalizada los siguientes documentos:

— Una Memoria sobre el producto o proceso objeto de desarrollo en la que se detalle el equipo humano, medios técnicos y en todo caso la evolución y fases de su desarrollo tecnológico o de su diseño industrial.

— Una Memoria sobre la Empresa solicitante del premio en la que se contenga toda su documentación social, un resumen de su trayectoria productiva y una relación de las ayudas recibidas anteriormente y por cualquier concepto de la Administración, incluyendo asimismo las colaboraciones o desarrollos que hayan podido ser llevadas a cabo conjuntamente con ésta.

— Un análisis de la viabilidad del producto o proceso basado en las ventas realizadas y mercado al que se destina.

b) A la convocatoria de concesión de primas podrá presentarse cualquier Empresa española que durante el año anterior o el presente haya desarrollado o innovado tecnológicamente alguno de sus productos o procesos con apreciable presencia en el mercado.

2. Los impresos normalizados a utilizar en cada uno de los casos previstos en el punto anterior serán facilitados por el Ministerio de Industria y Energía y sus Direcciones Provinciales así como por cualquier otro medio de difusión que al efecto se establezca.

3. La solicitud de premios y la de primas es compatible entre sí, si bien para cada caso deberá dirigirse una solicitud, con su documentación correspondiente.

Cuarto.—1. Los premios convocados, para la versión de Desarrollo Tecnológico, así como para la de Diseño Industrial, estarán dotados, cada uno de ellos, con cinco millones de pesetas.

2. Estos premios serán concedidos por dos jurados que presidirá el Director general de Innovación Industrial y Tecnología y del que formarán parte como Vocales:

a) Para fallar el premio en la versión de Desarrollo tecnológico:

- El Presidente de la Empresa Nacional de Innovación.
- Un Director de Instituto de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Un Rector de la Universidad, designado por el Consejo de Rectores.
- Tres personalidades del ámbito industrial designadas por el Ministro de Industria y Energía.

b) Para fallar el premio en la versión de Diseño Industrial:

- El Subdirector general de Diseño, Calidad y Medio Ambiente del Ministerio de Industria y Energía.
- Tres representantes de los Organos de Gobierno de las Entidades benéficas promotoras del Diseño que designe el Ministerio de Industria y Energía.

— Dos diseñadores industriales que hayan sido ganadores de los galardones más importantes en España y en el extranjero en años anteriores.

3. Como Secretario de ambos jurados actuará el Secretario general de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

4. En la evaluación de las solicitudes de premios se tendrá en cuenta, no sólo un proyecto o trabajo aislado, sino la política global desarrollada por la Empresa en el campo de la Innovación Tecnológica Industrial. Para calificar la versión de Diseño Industrial de los nuevos productos o el rediseño de los existentes, se tendrán especialmente en cuenta aspectos funcionales, ergonómicos, relación calidad-precio, componente estética y novedad del mismo.

Quinto.—La concesión de las primas será efectuada por el Director general de Innovación Industrial y Tecnología, una vez oída la Comisión de Evaluación que al efecto puede designar.

Cada una de las primas estará dotada con 150.000 pesetas.

Sexto.—1. Las solicitudes de premios y primas deberán tener entrada en el Ministerio de Industria y Energía antes del día 30 de septiembre de 1982.

2. Las solicitudes de premios y primas que no reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden quedarán automáticamente fuera de convocatoria.

En cualquier caso, el fallo de los Jurados y la concesión de las primas será inapelable, pudiendo en todos los casos declararse total o parcialmente desiertos si se considera que la labor innovativa llevada a cabo no reúne los méritos suficientes para ser premiada o primada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

15236

RESOLUCION de 8 de junio de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, sobre las certificaciones a extender por las Delegaciones Provinciales del mismo, en aplicación de la Orden de 31 de octubre de 1978 y del Real Decreto 1218/1981, de 5 de junio.

Ilustrísimos señores:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Orden de 31 de octubre de 1978 estableció el Plan de Extensión del abono urbano. El Real Decreto 1218/1981, de 5 de junio, reguló la extensión del servicio público telefónico en el medio rural. A efectos de aplicación de esta última disposición, la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1981 define el concepto de núcleo rural.

El artículo 2.º, 3 d), de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1978, establece para la aplicación de la normativa contenida en la misma la utilización exclusiva de los datos demográficos que figuran en el Nomenclátor del Instituto Nacional de Estadística o la certificación oficial de la Delegación de Estadística de la provincia a que corresponda, cuando existan varios núcleos de población en la misma Entidad singular y se precisen datos individualizados de alguno de ellos.

Asimismo el artículo primero-dos del Real Decreto 1218/1981 establece que los datos de población que han de definir los núcleos rurales han de ser los que figuren en dicho Nomenclátor o certificados oficialmente por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes disposiciones sobre las certificaciones a extender por sus Delegaciones Provinciales.

1. Las certificaciones, requeridas para extensión del abono urbano, serán expedidas sobre núcleos de población, tal y como fueron definidos en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1978, y con población igual o superior a 300 habitantes de hecho.

2. Las certificaciones, requeridas para extensión del servicio público telefónico, serán expedidas sobre núcleos de población, tal y como fueron definidos en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1978, pertenecientes a Entidades singulares de zona rural (con menos de 2.000 habitantes de población de hecho y con población igual o superior a 50 habitantes de hecho).

3. Tanto las certificaciones mencionadas en el apartado 1 de esta Resolución como las del apartado 2, se extenderán con referencia a las cifras del censo de población referido a 1 de marzo de 1981.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de junio de 1982.—El Director general, José Montes Fernández.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.